



REGISTRO N° : 06422575
EXPEDIENTE N°: 03790956

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

San Luis, 30 de mayo del 2025

Visto, el **Registro N°06318112, Expediente N°03738616 y el INFORME N°077-2025-DIRESA-L-HRC-DE-D.EMERG/UCI**, de fecha 23 de abril de 2025, remitido por el Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Regional de Cañete – Rezola, **Asunto: suspensión de uso de periodo de vacaciones del mes de mayo del 2025, de la servidora: LUCIA FRECIA CAJAHUAMAN HUAMAN, con el cargo de Medico Intensivista, personal CAS, solicitud por necesidad del servicio, y;**

CONSIDERANDO:

Que, a través del **Decreto Legislativo N°1057, “Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios”**, Artículo 1° la Finalidad de la presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 523-2024-DIRESA-L-HRC-UP** de fecha 13 de Diciembre del 2024, se resuelve aprobar el Rol Anual de Vacaciones del Hospital Rezola Cañete, que regirá durante el periodo comprendido **entre el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2025** que comprende a 405 personal nombrado y 616 personal por Contrato Administrativo de Servicio (CAS); asimismo, del servidor: **LUCIA FRECIA CAJAHUAMAN HUAMAN, con el cargo de Medico Intensivista, personal CAS - Decreto Legislativo N°1057**, se encuentra programado sus vacaciones para el mes de **MAYO del 2025;**

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°167-2024-DIRESA-L-HRC-UP-DE**, de fecha 31 de mayo de 2024, se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE**, el cual tiene por finalidad normar las relaciones y condiciones laborales entre el Hospital Rezola Cañete, sus funcionarios y servidores (...);

Que, en virtud, de la norma precitada, se tiene el **Capítulo VIII “DE LAS VACACIONES”, POSTERGACIÓN DE VACACIONES - Artículo 88°** establece: Las postergaciones, **SUSPENSIONES** o variaciones proceden con autorización del mismo tipo y nivel con el que fue aprobado el rol de vacaciones, previo pedido por escrito del jefe correspondiente, debidamente fundamentado, indicando el inicio y termino de este. En caso de tener vacaciones pendientes del año anterior deberá hacer uso primero el más antiguo;

Que, en esa misma línea, en el **Art. 89°** establece las vacaciones pueden reprogramarse hasta en un máximo de 02 oportunidades por **estricta necesidad de servicio**; asimismo, **solo por necesidad del servicio o interés del servidor por razones justificadas puede variarse la fecha o inicio del periodo vacacional.**

Que, en virtud del **Artículo 90°** Las vacaciones quedan suspendidas por los siguientes motivos:

- Estricta necesidad de los servicios debidamente fundamentado.**
- Encontrándose de licencia con subsidio por enfermedad y/o gravidez.
- Estar sometido a Proceso Administrativo Disciplinario – PAD.

Que, **el numeral 7.1. del artículo 7° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, dispone que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...);

Que, el **SUB NUMERAL 17.1 DEL ARTÍCULO 17°** de la norma precitada en el párrafo que precede, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesione derechos



fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, bajo este contexto es pertinente mencionar que de los documentos que obra en el expediente administrativo materia de evaluación se tiene que a solicitud del **Jefe del Departamento de Cirugía**, mediante **Registro N°06318112, Expediente N°03738616 y el INFORME N°077-2025-DIRESA-L-HRC-DE-D.EMERG/UCI**, por **necesidad de servicio** considera conveniente **suspender las vacaciones programadas en el mes de MAYO** de la servidora: **LUCIA FRECIA CAJAHUAMAN HUAMAN**, motivo que no cuentan con personal para que cubran los turnos; por lo que acorde a lo fundamentado en los párrafos que anteceden corresponde la aprobación de la propuesta presentada, mediante acto resolutivo, **con eficacia anticipada al 01 de mayo al 31 de mayo de 2025**, con la finalidad de contribuir con los objetivos institucionales trazados; asimismo las vacaciones suspendidas serán reprogramadas para el mes de JUNIO (del 15 al 30 de junio 2025) 15 días y en el mes de JULIO (del 17 al 31 de julio 2025) 15 días;

Que, estando a lo dispuesto en el **Artículo 8º incisos 8.1 y 8.3 del REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS**, y **Artículo 90º inciso a)**, de la Resolución Directoral N° 167-2024-DIRESA-L-HRC-UP-DE, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles Hospital Regional de Cañete - Rezola;

Que, en uso de las facultades conferidas a los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos en el Artículo 4º de la **Resolución Ministerial N° 953-2017/MINSA**, Artículo 2º Delegar a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales de conformidad con la **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar acciones de personal;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal de la Unidad de Personal, Jefe de la Unidad de Personal y Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Hospital Regional de Cañete - Rezola;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Suspender, **con eficacia anticipada del 01 de mayo al 31 de mayo**, el periodo vacacional del mes de mayo del año 2025, de la servidora: **LUCIA FRECIA CAJAHUAMAN HUAMAN**, **con el cargo de Medico Intensivista, personal CAS, del Decreto Legislativo N°1057 – Personal CAS**, por necesidad de servicio las vacaciones suspendidas serán reprogramadas para el mes de JUNIO (del 15 al 30 de junio 2025) 15 días y en el mes de JULIO (del 17 al 31 de julio 2025) 15 días del presente año, en la Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional de Cañete - Rezola de la Dirección Regional de Salud de Lima, Pliego 463 Gobierno Regional de Lima.

Regístrese y Comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE
LIC. JUAN FRANCISCO OTAY VALDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

- () OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- () UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
- () UNIDAD DE PERSONAL
- () ÁREA DE LEGAJOS
- () INTERESADO.
- () ARCHIVO.

LPBY/MLPM/JFOV/YHC